



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|------------------------|--|
| Tipo de Proceso | Divisorio C. 1 – Principal |
| Radicación del Proceso | 257543103002 200300254 |
| Asunto | Comunica levantamiento medida Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) |

Conforme al informe secretarial y el mensaje de dato allegados al plenario, téngase en cuenta que el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C. informa que dentro del proceso que a continuación se relaciona, se ordenó el levantamiento de medidas cautelares de la cuota parte del inmueble ubicado en los Lotes del Municipio de San Antonio de Tequendama – Cundinamarca identificado con matrícula inmobiliaria n°.166-44822 decretada mediante auto del 09 de octubre de 2014:

| Oficio n°. | Tipo de proceso | Proceso n°. | Demandante | Demandado |
|------------|-----------------|--------------------------|----------------------|-----------------------------------|
| 613 | Ejecutivo | 110013105015201300288-00 | Gerardo Romero Ayala | Juan Carlos Cárdenas Meza y otros |

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835935717b79fc213b56d5fa1cd43ab6130029da01838e860e12c0a1e9ac37bd**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|---|------------------------|
| Tipo de Proceso | Expropiación |
| Radicación del Proceso | 257543103002 201000371 |
| Asunto | Renuncia Poder |
| Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) | |

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por Fahid Name Gómez, como apoderad@ judicial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, parte actora dentro de este proceso, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 748e50beb62d1981869995fef81d8c5aaec14f523b32bca0d29fe4079b084e36

| | | |
|---|---------------|------------------------|
| Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | |
| □ www.juzgado2civilcircuitosoacha.com □ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | | |
| Elaborado: WEFP | AI-0068-24-II | ☎ 6013532666 Ext.51391 |

Documento generado en 11/04/2024 03:20:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|---|--|
| Tipo de Proceso | Abreviado Rendición de Cuentas C. 1 - Principal |
| Radicación del Proceso | 257543103002 201500343 |
| Asunto | Reconoce Personería |
| Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) | |

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **John Fredy Otálora Galeano**, como apoderado judicial del señor José Miguel Corredor Cuervo quien funge como parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b750e86470d2f191830c6de1c867c91092f11f77c69e1f1882138bda86fd1c**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|------------------------|---|
| Tipo de Proceso | Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio C. - 1 Principal |
| Radicación del Proceso | 257543103002 201800129 |
| Asunto | Obedézcase y Cúmplase - Secretaría |
| | Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) |

Conforme a la remisión del presente proceso, el despacho dispone:

Primero: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil, en providencia judicial de fecha del veintinueve (29) de febrero del año en curso, donde confirmó la sentencia del diecinueve (19) de julio del año 2023.

Segundo: **Secretaría** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del proveído del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil y el numeral cuarto de la sentencia diecinueve (19) de julio del año 2023, proferida por este Despacho Judicial.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 695030a9b29eb83e5553a22d3e61a7b5bf34767325b055eee3f21d8729b117ad

Documento generado en 11/04/2024 03:20:34 p. m.



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha – Cundinamarca

| | |
|------------------------|--|
| Tipo de Proceso | Ordinario Laboral C. 1 – Principal |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202000072 |
| Asunto | Orden de pago Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) |

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada Elia Pico León  [0069MemorialSolicitudEntregaTitulos20240401.pdf](#), para tal efecto, se ordena el pago del título judicial, depósito judicial que obra en el expediente digital  [0072ReporteTitulos20240410.pdf](#), así:

| Título | Valor | Sujetos |
|-----------------|----------------|----------------|
| 400100008450658 | \$5.636.497,00 | Elia Pico León |

Segundo: Por secretaria líbrese la orden de pago respectiva, a través del aplicativo del Banco Agrario, dejando constancia de la transferencia en el expediente.

Se le indica al sujeto procesal que aporte certificación de cuenta bancaria, para realizar el pago por transferencia bancaria.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60fa6453f0ca6a681c31ba9784f5f97e3878856cffb5af8f4a9fdcc20544317**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:34 p. m.


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|------------------------|--|
| Tipo de Proceso | Divisorio C. 1 - Principal |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202100042 |
| Asunto | Complementa fecha audiencia Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) |

Visto el informe secretarial se observa que por error de digitación no se plasmó en auto de fecha cuatro (04) de abril del año 2024, el día de la realización de la audiencia del artículo 409 del CGP, por lo que se procede a complementar el auto en dicho sentido, determinando que el numeral segundo quedará así:

*“Segundo: En virtud de lo normado en el artículo 409 del C.G.P., en concordancia con el artículo 226 ibídem, se convoca a audiencia para interrogar a los peritos Tito Ignacio Torres Palacios e Christian German Díaz Avendaño; para tal efecto, se señala **el día veintinueve (29) de mayo a la hora de las 8:30 am.** para que tenga lugar la diligencia de la norma en comento. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  y/o en forma presencial si por necesidad de las partes deba realizarse de esa manera; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y postores, a efecto de unirse a la sesión virtualmente”.*

Lo demás queda incólume.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e91a9a0818add49dd9f3ca2f19b9e2f4971f1bdfc2305bc97317684991f619**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|---|---|
| Tipo de Proceso | Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202100127 |
| Asunto | Aprueba Liquidación Costas |
| Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) | |

Visto el informe secretarial y analizado el plenario se dispone a impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efeea4137a455a8a4a2b9552eaa3ef242b517162f203346f2d19058741ddad3c**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

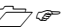


Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|---|---|
| Tipo de Proceso | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202100145 |
| Asunto | Aclara nombre |
| Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) | |

Teniendo en cuenta el informe secretarial, conforme al artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone:

Primero: Analizado el plenario digital, se evidencia que se incurrió en error de digitación al momento de plasmar el nombre del cesionario de los derechos litigiosos; para tal efecto el numeral segundo del proveído de fecha 21 de marzo de 2024, quedara así:

“Segundo: Revisada las documentales aportada por la profesional del derecho se accede a cesión de los derechos realizada por Jorge Humberto Vaca Aragón, de conformidad con el inciso tercero del Art. 68 del C.G.P., en armonía con el art. 1959 del C.C. subrogado por la Ley 57 de 1887, al señor José Humberto Vaca Bayona, como cesionario de los derechos de litigiosos en este asunto.  [0064AllegaCesionCredito20240129.pdf](#)”

Segundo: Por lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos legales la aclaración del numeral tercero del auto de fecha **veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, con el nombre aquí consignado.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez
(2)



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24f8872539815a9f4aa909eec29816e6d1712ddece622129dbb1daa88e5e6fa**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|------------------------|---|
| Tipo de Proceso | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202100145 |
| Asunto | Termina proceso por dación en pago Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, reunidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de José Humberto Vaca Bayona, cesionario de Jorge Humberto Vaca Aragón contra Gloria Cecilia Soacha de Rodríguez por **Pago Total** de la obligación objeto de la demanda, como consecuencia de la **dación** en pago celebrada entre las partes.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

Tercero: Ordenar el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

Cuarto: Sin condena en costas a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca97664f1c390475ffc859a9c81b851b5f709e09fc12298285f281aff8bf516**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|------------------------|---|
| Tipo de Proceso | Ejecutivo C. 1 - Principal |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202100201 |
| Asunto | Aprueba Liquidación de crédito Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) |

Visto el informe secretarial y analizado el plenario se dispone a impartir aprobación a la liquidación del crédito, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6eca14afb708124fa0f539347a70d416fe9ab5c8f8cb91d9abd394ebb27b20**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>




Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha – Cundinamarca

| | |
|------------------------|---|
| Tipo de Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202100219 |
| Asunto | Allegan dictamen – Art. 80 C.P.T.S.S. Señala Fecha Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) |

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, allega dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional del señor Julio Edilfonso Pulido Pulido.

Segundo: Se señala como fecha el día doce (12) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 8:30 a.m, a efecto de llevar a cabo la Audiencia de que trata el **artículo 80 del C.P.T.S.S.** Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Tercero: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3381e28b148b79352632c7cc5b96165caa4a9c26ba63c97b42520a984d88be9a**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|---|--|
| Tipo de Proceso | Ejecutivo para la efectivizada de la garantía real |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202300043 |
| Asunto | Oficiar a la Orip |
| Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) | |

Conforme al informe secretarial y el mensaje de dato allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el profesional del derecho de la parte actora, allego al plenario digital la inscripción de la medida cautelar, embargo en la anotación n° 013 del folio de matrícula inmobiliaria n° 051-45014.

[0024MemorialAllegaInscripcionMedidaCertificado20240320.pdf](#)

Segundo: Analizado la anotación n° 013 del folio en comento, se evidencia que se inscribió como embargo ejecutivo con acción personal, no correspondiendo con la realidad procesal. Para tal efecto, por secretaria oficiase a la Orip de la zona respectiva, para que corrija la anotación n° 13 del folio de matrícula inmobiliaria n° 051-45014, indicando que el proceso es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Comuníquese y déjese las constancias de ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3f39b0ac2f4e6a4664aedc6e1a2101d519d9069f0a6deb3f1420f4270a0816**

| | | | |
|--|--|------------------------|--------|
| Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | | Pág. 1 |
| © www.juzgado2civilcircuitosoacha.com | ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | | |
| Elaborado: mcgv | AI-060-24-II | ☎ 6013532666 Ext.51391 | |

Documento generado en 11/04/2024 03:20:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|------------------------|--|
| Tipo de Proceso | Verbal Resolución de Contrato |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202300046 |
| Asunto | Demandado Notificado – Contesta – Art. 110 CGP Secretaría Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) |

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente por medio de la señora Lady Jazmín Mendoza Ríos, en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Malva PH, del auto admisorio de la demandada, como se evidencia a folio [0021ActaNotificacionPersonalConjuntoResidencialMalva20240221.pdf](#)

Segundo: La parte demandada **Conjunto Residencial Malva PH**, mediante profesional del derecho contesto la demanda, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. Excepción de contrato no cumplido; 2. Excepción de terminación del contrato de servicios de vigilancia y Seguridad privada conforme a los parámetros contractualmente Establecidos; 3. Terminación del contrato en la forma pactada por las partes; 4. Inexistencia del perjuicio invocado; 5. Inexistencia del nexo de causalidad; 6. Violación al principio de la no contratación a perpetuidad; 7. Excepción genérica (artículo 282 del código general del proceso). [0022MemorialAllegaContestacionDemanda20240320.pdf](#)
[0023MemorialAllegaContestacionDemanda20240320.pdf](#)

Tercero: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Edson Joao Mesa Barrios**, como apoderado judicial de la parte demandada, Conjunto Residencial Malva PH, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Cuarto: Secretaría proceda a fijar las excepciones propuestas por la parte demandada, en lista del artículo 110 del C.G.P., a través de la página web oficial de la Rama Judicial.

Quinto: Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de instancia.

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dffe67454286e90c2935545c1f3ae96f4e576f5491c252323c76c40c95f40a**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>




Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|------------------------|---|
| Tipo de Proceso | Verbal Resolución de Contrato |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202300128 |
| Asunto | Señala fecha art. 372 C.G.P. Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) |

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante mensaje de datos recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, como se observa a folio digital [0025MemorilDescorreTrasladoExcepciones20240402.pdf](#)

Segundo: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, a efecto de llevar a cabo la para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 8:30 a.m.**, en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se realizarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201f53a15412d8cdfbd40e9164aef46bac559b347cfc0c39a766dff9c3db20b**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:12 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|------------------------|--|
| Tipo de Proceso | Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202300140 |
| Asunto | Contesta demanda – Señala Audiencia Art. 372 C.G.P. Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) |


Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el demandado **Fernando Correa Velásquez** se notificó personalmente del auto admisorio de la demandada, [📁📧 0025ActaNotificacionPersonalFernandoCorrea20240229.pdf](#).

Segundo: El demandado **Fernando Correa Velásquez**, mediante profesional del derecho contesto la demanda, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. Buena fe exenta de culpa; 2. Contrato no cumplido. [📁📧 0026MemorialAllegaContestacionDemanda20240404.pdf](#)

Tercero: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Oscar Ávila Beltrán**, como apoderada judicial de la parte demandada, señora Fernando Correa Velásquez, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Cuarto: Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante mensaje de datos describió el traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte pasiva, como se observa a folio digital [📁📧 0028MemorialDescorreTrasladoExcepciones20240408.pdf](#)

Quinto: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, a efecto de llevar a cabo la para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 8:30 a.m.**, en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se realizarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfb752172549edcd4ed325963f2542837634c915c764d7649f72704dac4e487**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>




Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|---|---------------------------|
| Tipo de Proceso | Divisorio Ad valoren |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202300164 |
| Asunto | Contesta curador ad-litem |
| Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) | |

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Agréguese a los autos el escrito de contestación de la demanda, allegada por la curadora ad-litem de los emplazados (Ana Isabel Ramírez Flórez, Nicolas Cantor Ramírez, Paula Andrea Cantor Ramírez y Luis Felipe Cantor Ramírez), el cual indica que no se opone a las pretensiones, sin proponer excepciones de ninguna naturaleza.

Segundo: Se requiere a la parte actora, para que acredite en debida forma el pago de los gastos de curaduría a la profesional del derecho Laura Milena Camargo Hormanza, fijados a folio digital  [0032AutoRequiereCurador20240307.pdf](#)

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2628b54e59f4383a0021b33893cdbc2a41a5220e0ed429424aada699c2c04f1**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:14 p. m.


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha – Cundinamarca

| | |
|------------------------|--|
| Tipo de Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202300280 |
| Asunto | Señala fecha art. 77 C.P.L. Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) |

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, a fin de continuar con el trámite de instancia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 con posibilidad de constituirse en audiencia del artículo 80 del CPTSS, para escuchar declaraciones de parte, para tal efecto, se señala el **día nueve (09) del mes de mayo de 2024**, a la hora de las 8.30 a.m. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en la Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso de que alguno (a) de las partes o testigos requieran conectarse en forma virtual el profesional de derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministre, a través de la plataforma **Microsoft Teams**  ; a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha – Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0b721993530b0dfd51e65fc80c278a87974356eae32a82f1f191494d4b6f2**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|------------------------|--|
| Tipo de Proceso | Ejecutivo C. 1 – Principal |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202400063 |
| Asunto | Aclara auto Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) |

Teniendo en cuenta el informe secretarial, conforme al artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone:

Primero: Analizado el plenario digital, se evidencia que se incurrió en error de digitación al momento de plasmar el nombre de profesional derecho del extremo activo, para tal efecto el numeral octavo del proveído de fecha 21 de marzo de 2024, quedara así:

*“Octavo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Francisco Orlando Fajardo Jiménez**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el poder allegado (art. 75 del C.G.P.)”.*

Segundo: Por lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos legales la aclaración del numeral octavo del auto de fecha **veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, con el nombre aquí consignado.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11719045adc945904b607efa0f76f74647841686d52822edd9d4db0aff086c3**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|---|--|
| Tipo de Proceso | Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202400082 |
| Asunto | Admite demanda |
| Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) | |

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: **Admítase** en legal forma la demanda Verbal De Impugnación de Actos de asamblea, formulada mediante profesional del derecho, por **John Henry Escobar Devia** contra el **Cooperativa de Transportadores de Soacha "Cootransoacha"** su representante legal Edwin Cely Tavera y/o quien haga sus veces al momento de su notificación.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese personalmente a la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Ricardo Meneses Santamaria, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8887cd070c7e176057d8d1acae9ce870d081f1604ccef5e03a957d3793b25**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|---|--|
| Tipo de Proceso | Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202400083 |
| Asunto | Admite demanda |
| Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) | |

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: **Admítase** en legal forma la demanda Verbal De Impugnación de Actos de asamblea, formulada mediante profesional del derecho, por **Ludwig Byron Russi Cárdenas, Campo Elías Silva Silva, José Salatiel Casallas, Geiner Morales Gutiérrez, Luis Francisco Amezcuita Beltran, William Andrés Achury Soto, José Pedro Penagos Rodríguez y María Myriam Beltrán Velásquez** contra el **Cooperativa de Transportadores de Soacha "Cootransoacha"** su representante legal **Edwin Cely Tavera y/o** quien haga sus veces al momento de su notificación.

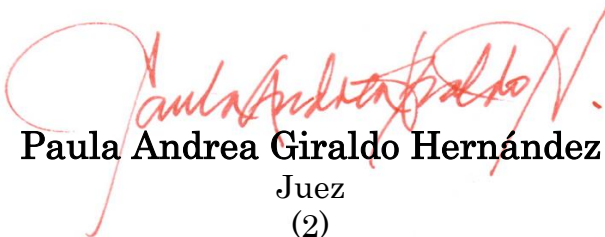
Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese personalmente a la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Ricardo Meneses Santamaria, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadbefe43b2cbc3ab5dc247c8f03e5f363c92117b911861bef6e1ee63fd9308c**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha – Cundinamarca

| | |
|---|------------------------|
| Tipo de Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202400084 |
| Asunto | Rechaza demanda |
| Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) | |

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda (art. 25 y 26 del C.P.T.S.S.), observa el despacho que el asunto repartido a este Juzgado, es de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde existen dichos despachos, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, para que avoque conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta la sumatoria del valor de las pretensiones al tiempo de la formulación de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar De Plano la demanda por falta de competencia por el factor funcional.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en la base de datos del Juzgado. Oficiese.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532275144e3a2fc1ac849400d5b935f6ba27e8c5f78b1028e0b35c273cadea24**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|---|---|
| Tipo de Proceso | Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202400090 |
| Asunto | Inadmite demanda |
| Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) | |

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, dando aplicación al numeral 1 del art. 84 del C.G.P., así mismo el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Indique de manera completa el hecho 11 de la demanda, como quiera que el escrito no se observa completo el mismo; dando aplicación al numeral 5° del art. 82 del C.G.P.

Tercero: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Cuarto: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770e726cfdae4ac087786abec0ebe4b4550b43f42649b88a3c5561efed1dda2f**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|------------------------|--|
| Tipo de Proceso | Ejecutivo C. 1 - Principal |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202400091 |
| Asunto | Rechaza demanda Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) |

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda, observa el despacho que el art. 25 del C.G.P., que a la letra dice: *"Cuantía cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, sin exceder el equivalente a 50 smlmv. Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv. El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda..."*.

Así mismo el **"Art. 26. Reza: Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: ... 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posteridad a su presentación"**

A su vez el **Art. 20 del C.G.P.**, dice: *"competencia de los jueces civiles del Circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salgo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa..."*.

En el caso que nos ocupa, la cuantía de la presente demanda fue estimada por el apoderado judicial en la suma de **\$93.317.533,05 M/cte.**, resultando inferior y por debajo del mínimo legalmente establecido como determinante de nuestra competencia.

Entonces nos hallamos ante un proceso de menor cuantía cuyo conocimiento le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca y el lugar de domicilio de la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Resuelve
Soacha - Cundinamarca

Primero: Rechazar De Plano la presente demanda por factor cuantía, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca - reparto, como funcionario competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, como asunto de su competencia en consideración a la cuantía conforme quedó dicho en la parte motiva de este auto, previa su desanotación en el one drive. Oficiese.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cfb372ce8f3f31e766d92fa83410c4c79826d421f19235a5e39e7745064fd4**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|---|---------------------------------|
| Tipo de Proceso | Verbal Cumplimiento de Contrato |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202400092 |
| Asunto | Rechaza demanda – devuelve |
| Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) | |

Sería del caso entrar a calificar la demanda, la cual fue remitida por causal de rechazo por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, de no ser que se observa que debe rechazarse conforme a la cuantía planteada y el juramento estimatorio, adosado.

El ciudadano Jhonnathan Reinaldo Riveros López promovió demanda verbal de cumplimiento de contrato de menor cuantía en contra de la señora Rosa Lilia Riveros Barragán, con el objeto de obtener la existencia del contrato.

Le correspondió por reparto el proceso de la referencia, al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, quien profirió auto de fecha 25 de septiembre de la pasada anualidad, el cual inadmitió el proceso, como se evidencia a folio digital [📁📄0004AutoInadmiteDemandaJ01CmcpalSoacha20240401.pdf](#); del **análisis se observa que se solicitaron requisitos no contemplados en el art. 82 del C.G.P., como el relacionado en el numeral 3°**, esto es allegar dictamen pericial que soporte las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone en el art. 227 del C.G.P., siendo aclarado a folio digital, previa solicitud de parte [📁📄0007AutoAclaraInadmissionJ01CmcpalSoacha20240401.pdf](#).

Una vez se allegó la subsanación de la demanda [📁📄0008AllegaSubsanacionJ01CmcpalSoacha20240401.pdf](#), por parte del apoderado judicial de la actora, mediante auto de fecha 14 de marzo de 2024, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, se abstuvo de asumir el conocimiento de la demanda declarativa, correspondiéndole a este despacho judicial.

Así las cosas, como se indicó líneas atrás, a folio digital 002 en pdf 21 y 22 interno, se advierte que se trata de un proceso de menor cuantía, tal como lo expresó **el profesional del derecho en el juramento estimatorio de la cuantía**, no siendo óbice la exigencia de mayores requisitos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha,

Resuelve:


Primero: Rechazar la demanda por las razones expuestas.

| | | | |
|--|--|-----------------------|--------|
| Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | | Pág. 1 |
| © www.juzgado2civilcircuitosoacha.com | ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | | |
| Elaborado: mcgv | AI-044-24-II | ☎6013532666 Ext.51391 | |

| | |
|---|----------------------|
| Asunto | Control de Legalidad |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202400092 | |
| Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) | |

Segundo: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



na



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05bfafc7417cd130c384cdf56fda4551042acd0eb1402a578b74f966766c33a**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

| | | | |
|---|--------------|------------------------|--------|
| Carrera 4ª N° 38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | | Pág. 2 |
| □ www.juzgado2civilcircuitosoacha.com □ j02ccsoacha@cenjoj.ramajudicial.gov.co | | | |
| Elaborado: megv | AI-044-24-II | ☎ 6013532666 Ext.51391 | |



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|---|-------------------------------|
| Tipo de Proceso | Ejecutivo C. 1 – Principal |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202400093 |
| Asunto | Inadmitir demanda |
| Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) | |

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue la certificación de vigencia y la escritura pública n° 952 del 05 de febrero de 2024 de la Notaria 29° del Círculo de Bogotá D.C., con vigencia no menor a 30 días, dando cumplimiento al numeral segundo del art. 84 del C.G.P.

Segundo: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagare número 79558337 base de la ejecución, se encuentran en poder de la togada actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Tercero: Indique la dirección física de la parte demandada, dando cumplimiento al numeral 10° del art. 82 del C.G.P, en concordancia con inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Previo a reconocer personería de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Quinto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Sexto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

| | |
|---|------------------------|
| Asunto | Inadmite demanda |
| Radicación Del Proceso | 257543103002 202400093 |
| Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) | |

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3143e527fae8155a2416f3cfce4bc71e7b2f13bc7f0cbbc35072d8be4a039b5a

Documento generado en 11/04/2024 03:20:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

| | | | |
|--|--|------------------------|--------|
| Carrera 4ª N° 38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | | Pág. 2 |
| © www.juzgado2civilcircuitosoacha.com | ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | | |
| Elaborado: mcgv | AI-045-24-II | ☎ 6013532666 Ext.51391 | |



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|---|-------------------------------|
| Tipo de Proceso | Ejecutivo C. 1 – Principal |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202400094 |
| Asunto | Inadmitir demanda |
| Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) | |

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue la certificación de vigencia y la escritura pública n° 952 del 05 de febrero de 2024 de la Notaria 29° del Círculo de Bogotá D.C., con vigencia no menor a 30 días, dando cumplimiento al numeral segundo del art. 84 del C.G.P.

Segundo: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagare 1073516401 base de la ejecución, se encuentran en poder de la togada actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Tercero: Indique la dirección física de la parte demandada, dando cumplimiento al numeral 10° del art. 82 del C.G.P, en concordancia con inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Previo a reconocer personería de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Quinto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Sexto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05572fdac6adf687d285ae90eb1b1e56a13c2728002639376c6cd105801ba466**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|---|------------------------|
| Tipo de Proceso | Divisorio |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202400095 |
| Asunto | Inadmite demanda |
| Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) | |

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es inadmitirla para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, dando aplicación al numeral 1 del art. 84 del C.G.P., así mismo el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue el folio de matrícula inmobiliaria n°.051-8040, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Acredite la calidad de condueño del demandante, de Heliodoro Gómez Villanueva, de conformidad con el art. 406 del C.G.P.

Cuarto: Allegue el folio de matrícula inmobiliaria n° 051-86137, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

| | | | |
|--|--|------------------------|--------|
| Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | | Pág. 1 |
| © www.juzgado2civilcircuitosoacha.com | ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | | |
| Elaborado: mcgv | AI-047-24-II | ☎ 6013532666 Ext.51391 | |

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92e4a90dd47c841c2cd65d9749e91990c73b25e5f90157daadda2dc0b26f5fb**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha – Cundinamarca

| | |
|---|---------------------------|
| Tipo de Proceso | Solicitud Amparo de Pobre |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202400097 |
| Asunto | Nombra abogado de pobre |
| Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) | |

Solicita Idelfonso Alemán Alemán se le nombre un abogado de pobre, para instaurar proceso Ejecutivo laboral, puesto que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso.

Consideraciones:

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valor un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 154 inciso 2 ibidem advierte que en la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para instaurar un proceso Ordinario laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Nombrar abogado de pobre (apoderado) para que represente en el proceso Ordinario laboral, que instaurará la amparado por pobre, señor Idelfonso Alemán Alemán, Cédula de Ciudadanía n° 11.433.408, al abogado **William Humberto Ardila Infante** identificado con la CCn°. 79.203.379 con T.P.n°.162.264 del CSJ, localizable. Comuníquesele su nombramiento al correo electrónico wiardin7@hotmail.com y/o teléfono celular 3158657662 y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación a cargo del amparado por pobre.

Segundo: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito

col

les

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3ebd5612aa8da6696cbb3753845eb64867543d43fd1ed17301267344ada930**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|------------------------|---|
| Tipo de Proceso | Ejecutivo C. 1 – Principal |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202400098 |
| Asunto | Inadmite demanda Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) |

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue poder conferido por la parte demandante, dirigido al juez competente, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue la certificación de vigencia y la escritura pública n° 952 del 05 de febrero de 2024 de la Notaria 29° del Círculo de Bogotá D.C., con vigencia no menor a 30 días, dando cumplimiento al numeral segundo del art. 84 del C.G.P.

Tercero: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagare 110000792805 base de la ejecución, se encuentran en poder de la togada actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Cuarto: Previo a reconocer personería de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f172f1d2c50bde89a7a82453d21136fa5008566edfadbbc9c9fdb20276c47a8**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|---|------------------------|
| Tipo de Proceso | Divisorio |
| Radicación del Proceso | 257543103002 202400099 |
| Asunto | Rechaza demanda |
| Soacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) | |

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, por factor cuantía¹, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P., que establece que en los procesos divisorios, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien pedido en división, remitiéndonos a la factura de impuesto predial del municipio de Soacha, el predio se encuentra avaluado para el año 2024, en la suma de **\$183.825.000,oo**.

Dado lo anterior se tiene que estamos ante un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad en primera instancia, razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia y se ordena su remisión al Despacho en comentario: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”*.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soacha - Cundinamarca**,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, dejando las constancias de rigor en el one drive. Oficiese.

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Firmado Por:

¹ Cuantía Circuito \$195.000.000,oo

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549aea1075caae969e728472b18bae62df1533000303ec6b3fd335e559c2fca**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>